



Hacienda

Apo.4.1.Fr.002 Cumplido para Pago

Codigo: Apo.4.1.Fr002

Fecha: 31/01/2023

Versión: 6

Para: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS

RADICADO No.: CP -

CONS 7

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No. 3 . 192 - 2025

CONTRATISTA 1010214822

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES AL GRUPO DE REGISTRO CONTABLE DE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL SOPORTE TÉCNICO AL COMPONENTE CONTABLE DE LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL.

No.Compromiso

FEHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO 05/03/2025

56325

NOMBRE CONTRATISTA YULIET FERNANDA ARIAS QUIROGA

VALOR DEL CONTRATO 56,640,060.00 ADICIONES 0.00

SALDO 21,397,356.00

FECHA DE INICIO: 13/03/2025

FECHA DE TERMINACIÓN: 12/12/2025

VALOR PAGADO: 35,242,704.00

VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR: 21,397,356.00

EJECUCIÓN(%): 62

DATOS ESPECÍFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condición de Pago	Aclaración del Pago	Valor Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amortización	Total a Pagar
INFORME NO.	7	PERIODO	SEPTIEMBRE DE 2025	6,293,340.00	0 %	0.00		6,293,340.00
<b>TOTALES</b>				<b>6,293,340.00</b>		<b>0.00</b>		

TOTAL A PAGAR 6,293,340.00

Anexos y No. de Folios

Factura		Cuenta de cobro		Declaración juramentada Seguridad Social	1
Otros Anexos o Folios	25	Entrada a Almacén		Constancias de Pago de la Seguridad Social	1
Total de Folios Anexos					27

En calidad de supervisor/interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditación del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al período certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita.

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

Firmado digitalmente por OTALORA CRISTANCHO

CLAUDIA HELENA

Fecha: 2025.10.02

16:41:20 -05'00'

FIRMA:

NOMBRE: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO  
CARGO: SUBDIRECTOR TÉCNICO O ADMINISTRATIVO  
CEDULA: 51959287

<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 1 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

## CONTENIDO DEL INFORME

1. Condiciones del Contrato .....	1
2. Objeto del Contrato.....	1
3. Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados .....	1

### CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato:	3.192 - 2025
Nombre del Contratista:	Yuliet Fernanda Arias Quiroga
Periodo informe:	del 01 al 30 de septiembre de 2025
Supervisor:	Dra. Claudia Helena Otalora Cristancho
Área perteneciente:	Dirección General de Apoyo Fiscal

### 1. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales a través del desarrollo de actividades para la asesoría, acompañamiento y apoyo jurídico. procesal. tributario, fiscal y financiero en las acciones de fortalecimiento institucional y financiero; en la gestión de ingresos y gastos: en la implementación y ejecución de la política de descentralización fiscal y financiera: y en la orientación de los programas de saneamiento fiscal y financiero que, respecto a entidades territoriales y sus descentralizadas, debe realizar la Dirección General de Apoyo Fiscal para el cumplimiento de los objetivos propuestos dentro del proyecto de inversión a su cargo.

### 2. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

**Las obligaciones adquiridas son las siguientes:**

- 1. Prestar asesoría y asistencia técnica en materia jurídica, tributaria y financiera a las entidades territoriales y sus descentralizadas, dando aplicación a las normas legales vigentes.**

**Avance:** En relación con esta actividad, se han realizado las siguientes labores:

Se atendieron consultas presentadas por las entidades territoriales en relación con aspectos de orden sustantivo y procedimental de los tributos administrados por los municipios y departamentos. El detalle de estas asesorías se presenta el siguiente cuadro:

<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 2 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

	<b>ENTIDAD ATENDIDA</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
1	Luis Carlos Fuentes – Alcaldia de Tierralta	Interroga respecto a: 1. <i>Las normas vigentes que regulan las transferencias a las entidades territoriales (municipios) por concepto de compensación de impuesto predial son: ¿Ley 56 de 1981 y Decreto 2024 de 1982?. 2. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea positiva; nos pueden indicar si dentro del catálogo de clasificación de ingresos (Catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y descentralizadas – CCPET); concretamente si dentro del CCPET_Anexo_1A_Versión 7_ingresos entidades territoriales “recuperado 26 de julio de 2025 aparece relacionada dicha renta?. 3. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa; ¿podría indicarnos si dicha renta podría ser incluida en una nueva versión del CCPET en la parte de ingresos? 4. ¿Qué destinación o uso se deben dar a estos recursos de compensación de impuesto predial, es decir, que tipo de gastos se pueden o deben financiar con estos recursos?</i>
2	Jonny Javier Valencia Alvarez – Municipio de Apartadó	Consulta sobre: <i>“Nos surge el interrogante de la devolución de los recursos por concepto de la contribución del 5% del Fondo de seguridad, ya que dichos recursos no fueron recibidos mediante convenio, sino que fueron transferidos mediante el acto administrativo de la referencia (resolución 1833 de 2021 del Ministerio de Salud). Por lo anterior, solicitamos amablemente un concepto jurídico con respecto al proceder con dichos recursos, ya que en su gran mayoría fueron ejecutados</i>

<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 3 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

		<i>por el ente territorial por la naturaleza de su procedencia."</i>
3	Particular -Rosmery Angelica Pulecio	Consulta respecto a la aplicación de la Ley 2461 de 2025.
4	Particular - Sandra Yenth Ramirez	Efectúa cuatro interrogantes sobre: 1. Después de su lectura (artículo 7 del acuerdo 046 de 2024), ¿Se podría afirmar que todos ingresos percibidos por fuera de este listado se consideran rentas varias para el Municipio de Envigado? 2. Me podrán definir a la luz de las leyes tributarias, ¿Qué son rentas varias? 3. A la luz del Artículo 7, ya referido necesito que me conceptúen con argumentos jurídicos y normativos, ¿si las estampillas son un impuesto o estas pertenecen al grupo de rentas varias? 4. Me gustaría que me referenciaran Sentencias que sustenten las respuestas a estas inquietudes.
5	Particular - Nicolas Oviedo	Consulta sobre: ¿Se encuentran las tasas del ICA sistemáticamente relevadas en algún sitio? De no ser así, ¿A quiénes podríamos contactar si quisiéramos embarcarnos en recolectar esos datos? ¿Ustedes podrían ofrecernos algún tipo de asistencia?"
6	Nilber Oliver Cardenas - Municipio de Arboleda	Consulta sobre: "Surge el interrogante si en este caso la Ley 2126 de 2021 y el acuerdo municipal deja por fuera a las ESE municipales?"
7	Wendy Ramos - Municipio de Supata - Boyacá	Efectúa un interrogante sobre: <i>emitir concepto sobre la competencia de los concejos municipales y/o alcaldes para establecer, mediante acuerdo municipal, alivios tributarios que reduzcan parcial o totalmente los intereses moratorios derivados de la cartera vencida del impuesto predial unificado, como mecanismo para mejorar los índices de recaudo y disminuir cartera.</i>

<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 4 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

8	Erika Maritza Caro Suarez – Municipio de Montenegro	Efectúa una serie de interrogantes sobre: <i>1. Que sucederá con aquellos concejales que tienen ese beneficio del Fondo de Solidaridad Pensional sino pasan a ser dependientes del municipio. 2. Si bien es cierto la cotización del IBC para municipios de 5 y 6 categoría es de \$1.975.426 para todos los concejales, que sanciones se tendrían al tener estos concejales beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional cotizando como independientes y con el salario mínimo mensual legal vigente ya que si ellos pasan a ser dependientes y cotizar por un IBC más alto perderían el beneficio del FSP y posteriormente no podrían tener nuevamente este beneficio. 3. Los concejales beneficiarios de Fondo de Solidaridad Pensional argumentan que desean quedarse con dicho beneficio y se desea saber que inconvenientes puede tener el municipio con esta decisión.</i>
9	Sara Mercedes Rodas Soto – Secretaría de Educación Distrital de Cali	Interroga sobre: <i>"Se sirva emitir concepto aclarando de manera expresa la naturaleza jurídica y tributaria de las tarifas recaudadas la secretaria de Educación del Distrito de Santiago de Cali por concepto de los trámites de ETDH antes mencionados, en especial: 1. ¿A qué clase de tributo corresponde el cobro? 2. ¿Se trata de una tasa, una contribución u otra figura tributaria? 3. ¿Dichas tarifas estarían sujetas o no al impuesto sobre las ventas – IVA y a la correspondiente retención en la fuente y en qué caso aplicaría retención? 4. ¿Existe la obligación de expedir factura electrónica por el cobro de dichas tarifas?"</i>
10	Cesar David Villalba Rodriguez – Municipio de Corozal	Consulta sobre: <i>"Derivado de la suscripción de un contrato de arrendamiento de locales y/o depósitos</i>

<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 5 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

		<p><i>de una plaza de mercado de propiedad de un municipio, los arrendatarios solicitan la aplicación del fenómeno de la prescripción de los cánones de arrendamiento. En tal sentido, entendiendo que el canon de arrendamiento es una renta (ingreso) municipal, qué normas desarrollan la prescripción de la obligación para este tipo de ingreso; y si es posible condonar dichas causadas. En caso positivo, se realizaría la condonación a través de un acuerdo municipal o a través un acto administrativo proferido por el ejecutivo (Alcalde municipal como representante legal de la entidad territorial)."</i></p>
11	Nilver Oliver Cardenas – Municipio de Arboleda	<p><i>Interroga sobre: la aplicabilidad de las estampillas legalmente establecidas en el Municipio de Arboleda en aquellos casos en los que el Municipio efectúa adquisición de predios a través de escritura pública y ante las autoridades notariales respectivas, queremos claridad si la compra de predios está inmersa en los contratos que la administración celebra y que constituyen el hecho generador del cobro de las estampillas municipales y que se ha plasmado así en el estatuto de rentas: Hecho Generador. Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración municipal, concejo municipal, personería y entidades descentralizadas del orden municipal.</i></p>
12	Particular – Jose Daniel Calderon Rodriguez	<p><i>Efectúa unos interrogantes: 1. ¿Es jurídicamente procedente aplicar descuentos por estampillas territoriales efectuados en contratos de concesión del servicio de alumbrado público, financiados con recursos del impuesto de alumbrado público? 2.</i></p>

<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 6 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

		<i>¿Existe alguna disposición normativa que autorice o prohíba expresamente dicha práctica en el marco de la contratación estatal y la gestión fiscal territorial?</i>
13	Yulieth Bobadilla Cifuentes – Municipio de Milan – Caqueta	Consulta respecto a: "1. Si es jurídicamente viable destinar el 20% de los recursos de la Estampilla Pro Cultura al pago de obligaciones pensionales. 2. En caso de no ser procedente, precisar cuáles son los usos autorizados para dichos recursos, de conformidad con la normatividad vigente."
14	Particular – Manuel Cayetano Sierra	Interroga sobre: 1. ¿Cuáles son los porcentajes utilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito público para descontar de la estampilla Pro Universidad y Pro Desarrollo Fronterizo a todos los contratos ejecutados por la Gobernación de la Guajira con recursos del sistema general de regalías? 2. ¿Cuál es el fundamento jurídico utilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para determinar los porcentajes a descontar por conceptos de estampilla Pro Universidad y Pro Desarrollo Fronterizo a todos los contratos ejecutados por la Gobernación de la Guajira con recursos del sistema general de regalías? 3. ¿Cuál es el valor y el porcentaje retenido por concepto de estampilla Pro Universidad y Pro Desarrollo Fronterizo a todos los contratos ejecutados por la Gobernación de la Guajira con recursos del sistema general de regalías desde el año 2015 hasta el año 2025?
15	Merary Oviedo Manrique – Municipio de el Carmen de Chucuri	Consulta sobre: "Me permito solicitar su apoyo respecto de tener claridad de la aplicación o no de los tributos

<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 7 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

		<p><i>municipales (estampillas como adulto mayor, deporte, cultura y justicia familiar) o en que porcentaje se deben liquidar a una Cooperativa de trabajo asociado profesionales para el fortalecimiento de las entidades, quienes contrataron con este municipio la prestación de servicios profesionales [...] ya que ellos argumentan que los impuestos municipales solo podrá ser aplicados al 10% del contrato, aludiendo el contenido del artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional. Ahora agradezco se me indique qué requisitos o documentos debe aportar este tipo de empresas cooperativas para acreditar y tener en cuenta los beneficios descritos en el art 462-1 E.T-N"</i></p>
16	Particular- Duvian Yahir Becerra Carvajal	<p>Interroga sobre: 1. <i>¿La base gravable especial de administración, imprevistos y utilidad (AIU) prevista en el párrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, es de aplicación obligatoria y prevalente para la liquidación de tributos territoriales como las "estampillas" y la "tasa pro deporte y recreación", cuando estos gravan los contratos de servicios de vigilancia y seguridad privada? 2. ¿Debe entenderse que la frase "así como para otros impuestos y contribuciones de orden territorial" contenida en el párrafo del artículo 462-1 del E.T, tiene un carácter general y enunciativo, incluyendo a todos los gravámenes de naturaleza tributaria del orden territorial que recaigan sobre los servicios allí listados? 3. Considerando la naturaleza jurídica de las "estampillas" (tasas parafiscales) y de la "tasa prodeporte" (impuesto territorial), ¿se encuentran estos tributos cobijados por el supuesto</i></p>

<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 8 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

		<i>normativo del párrafo del artículo 462-1 del E.T? 4. En consecuencia, ¿es correcto afirmar que la base gravable que legalmente deben aplicar los municipios para liquidar las "estampillas" y la "tasa prodeporte" sobre los contratos de servicios de vigilancia y seguridad privada es la base especial AIU y no el valor total del contrato? 5. La aplicación de la base gravable especial AIU por parte de las entidades territoriales para estos tributos de carácter imperativo y directo, en virtud del principio de jerarquía normativa, ¿independientemente de que los acuerdos municipales no la hayan adoptado expresamente o establezcan una base gravable diferente?</i>
17	Particular - Guillermo Javier Arrieta Cardozo	<i>Consulta sobre: "De acuerdo a la ley 2461 de 2025, el Municipio de Sahagun debe pagar la cotización a seguridad social completa de los concejales municipales o el concejo municipal debe reintegrar al municipio el porcentaje de 8% del valor cotizado a cargo de los concejales como cotizantes?"</i>
18	Angie Lady Rave P. - Personería Municipal de Puerto Triunfo	<i>Interroga sobre: "1. ¿Las personerías, como entidades públicas del orden territorial, deben aplicar el cobro de estampillas en los contratos que celebren con personas naturales o jurídicas? 2. ¿Existe alguna exención o exclusión legal aplicable a las personerías o a los contratistas frente al pago de estas contribuciones?"</i>
19	Jorge Alonso Garzon - Municipio de San Sebastian de Mariquita	<i>Interroga sobre: ¿Esta gravado con impuesto de industria y comercio los honorarios de los concejales? - ¿Esta gravado con estampilla los honorarios de los concejales?</i>
20	Particular - Andrea Alarcón	<i>Consulta sobre: "Por favor aclararme si está información es verdadera. Se</i>



<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 9 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

		<p><i>practicará retención de ICA del 0.866% que corresponde a estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública como consultoría profesional, a las cuentas que corresponden a la ciudad de Bogotá D.C y municipios aledaños, y se debe practicar retención en la fuente a todas cuentas de cobro y facturas sin importar de que ciudad provienen, el porcentaje de retención dependerá de los servicios prestados de acuerdo a la tabla de retenciones emitidas por la DIAN a partir de \$100000.” - ¿O debe emplearse el NIT de la Alcaldía Municipal, como entidad territorial que efectúa los pagos?</i></p>
21	Juan Carlos Lopez Morales – Municipio de Silvia – Cauca	<p><i>Efectúa dos interrogantes sobre: “1. ¿Debe una entidad ejecutora (como un fondo mixto) practicar las retenciones por concepto de tributos locales – tales como impuesto de industria y comercio (ICA) y estampillas – cuando el contrato de obra se ejecuta físicamente en la jurisdicción de un municipio con estatuto de rentas vigentes? - 2. ¿Puede un fondo mixto, invocando su régimen jurídico especial o sus reglamentos internos, sustraerse del cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del hecho generados en territorio municipal, tratándose de contratos financiados con recursos del SGR?</i></p>
22	Holman Gutiérrez Hermosa – Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Meta	<p><i>Consulta sobre: “La administración departamental del Meta enfrenta una notable incertidumbre jurídica debido a la existencia de dos pronunciamientos de altas corporaciones que presentan posturas contradictorias sobre la legalidad de dicha retención:</i></p> <p><i>1. La Sentencia del Consejo de Estado, sección cuarta del 24 de abril de 2024 (rad. 18001-23-33-000-2018-00108-01) sostiene que el descuento de</i></p>

<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 10 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

		<p>estampillas es legal [...]. 2. El boletín jurídico n° 004 de abril de 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud, indica que tal descuento es ilegal [...]. Si bien el Estatuto de Rentas del Meta (Ordenanza 1184 de 2022) contempla algunas exenciones para el sector salud, la disyuntiva de fondo sobre la naturaleza del gravamen y su compatibilidad con la protección de los recursos del SGSSS persiste. Considerando que su Despacho es la dependencia especializada en la materia, solicitamos respetuosamente su concepto técnico y jurídico que nos permita unificar el criterio y establecer un procedimiento claro y seguro para la gestión fiscal y contractual del Departamento.”</p>
23	Particular- Ivan Mauricio Rojas Barinas	<p>Consulta: Se me confirme si los contratos de compraventa de bienes inmuebles a favor de las entidades territoriales estatales para proyectos de utilidad pública e interés social están exentos de cobro de estampillas departamental.”</p>
24	Lizeth Rivera Peña – Alcaldía de Girardot	<p>Consulta sobre: “Dar claridad sobre las obligaciones tributarias que tienen las instituciones educativas del Municipio de Girardot, certificado en Educación, sí deben proceder con la retención de Estampillas Municipales y de Retenciones de ICA sobre los contratos, pagos o cualquier otra operación económica que realicen las instituciones. Teniendo en cuenta las normativas y procedimientos fiscales vigentes (Acuerdo 005 Abril 22 de 2021 y Acuerdo 015 de diciembre 17 de 2024).”</p>
25	Particular – Ivan Camilo Galvis Sandoval	<p>Consulta sobre: “Con la entrada en vigencia de la Ley 2461 de 2025, mediante la cual se aumenta el valor por sesión de los Concejales y también se aumenta la cantidad de sesiones al</p>

<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 11 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

			<p><i>año, mi consulta es sobre si a los pagos realizados a los concejales por concepto de honorarios se les aplica o no retención en la fuente por parte de la alcaldía municipal. Esta consulta radica en que los pagos a los concejales no son de carácter mensual, por lo tanto se requiere claridad en este aspecto para no ir en detrimento de los derechos de los concejales. Solicito a su entidad emitir concepto sobre como se debe proceder para determinar si a un concejal de un municipio de sexta categoría se le debe o no practicar retención en la fuente por el pago de sus honorarios.</i></p>
26	Ivan Andres Guzman Municipio El Colegio Cundinamarca	-	<p>Interroga respecto a: <i>"En cuanto a la aplicación de la Ley 2492 del 23 de julio de 2025 y siendo este municipio de 6ta categoría, permanece la duda del debido cumplimiento de la precitada en cuanto a "Equipos interdisciplinarios" pues a pesar que la norma deja en firme que tal debe obedecer al presupuesto de la entidad territorial y que además es clara en no se debe crear, aumentar ni generar gastos burocráticos adicionales a los existentes, pero en contraposición se tiene la evidente necesidad del cumplimiento a las funciones asignadas así como un presupuesto limitado. Consulta:¿Cuáles convenios podemos como municipio acogernos? En aras de permitir el fortalecimiento y mejora de las capacidades y funciones de las inspecciones de Convivencia y Paz.</i></p>

**2. Apoyar a la Dirección General de Apoyo Fiscal en la elaboración y adopción de políticas, planes y programas en materia jurídica, tributaria y financiera territorial.**

**Avance:** En relación con esta actividad no se realizaron los siguientes avances en este periodo.

**3. Elaborar informes respecto a la situación tributaria y financiera de las entidades territoriales y sus descentralizadas y emitir los conceptos que sean del caso.**

**Avance:** En relación con esta actividad se realizaron los siguientes avances en este periodo.

Se emitieron los conceptos que se refieren en el apartado número 1 del presente acápite

**4. Apoyar en la revisión y elaboración de conceptos respecto de los actos administrativos que sean proferidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal, así como de los proyectos de acto legislativo, ley, decretos, asociados con las competencias de ésta.**

**Avance:** En relación con esta actividad se realizaron los siguientes avances en este periodo:

- Oficina Asesora de Jurídica – MHCP. Comentarios del Proyecto de ley nº 587 de 2025 Cámara – *“Por medio del cual se adopta una reforma estructural al icetex y se dictan otras disposiciones.”*
- Oficina Asesora de Jurídica – MHCP. Comentarios del Proyecto de ley Nº 419 de 2025 senado – 025 de 2024 cámara – *“por medio de la cual la nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.”*
- Oficina Asesora de Jurídica – MHCP. Comentarios del Proyecto de ley nº 008 – 2025 cámara – *“Por medio de la cual se crean garantías procesales para los comparendos por comportamientos contrarios a la convivencia y se modifican los artículo 180, 183, 219 y 223 a de la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.”*
- Oficina Asesora de Jurídica – MHCP. Comentarios del Proyecto de ley nº 02 de 2025 Senado – *“Por el cual se reglamentan las actividades de reproducción, cría y comercialización de animales de compañía y se dictan otras disposiciones.”*

- Oficina Asesora de Jurídica – MHCP. Comentarios del Proyecto de ley nº 82 de 2025 Cámara – *“Por medio de la cual se garantiza el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se establecen seguros, auxilios y beneficios a los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal y se dictan otras disposiciones.”*
- Oficina Asesora de Jurídica – MHCP. Comentarios del Proyecto de ley nº 105 de 2025 cámara – *“Por medio del cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector”*
- Oficina Asesora de Jurídica – MHCP. Comentarios del Proyecto de ley nº 161 de 2025 Cámara – *“Por medio de la cual se crean los Frentes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones.”*
- Oficina Asesora de Jurídica – MHCP. Comentarios del Proyecto de ley nº 163 de 2025 cámara – *“por medio del cual se establece la gestión integral de invasiones biológicas, en concordancia con la política nacional de gestión integral de biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (pngibse), para el fortalecimiento de la estructura ecológica principal.”*
- Oficina Asesora de Jurídica – MHCP. Comentarios del Proyecto de ley nº 98 de 2025 senado – *“por medio del cual se promueve la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones”*
- Oficina Asesora de Jurídica – MHCP. Comentarios del Proyecto de ley nº 399 DE 2024 CÁMARA – *“Por medio de la cual se crea la universidad de los sures (unisures), institución de educación superior pública del orden nacional, y se dictan otras disposiciones.”*
- Oficina Asesora de Jurídica – MHCP. Comentarios del Proyecto de ley nº 416 – 2024 Cámara – *“Por medio de la cual se fomenta la participación de las mujeres en los espectáculos públicos musicales y se dictan otras disposiciones – Súbeles a ellas (Ley Teresita Gómez)”*

**5. Participar en las capacitaciones y seguir las metodologías que adopte la Dirección General de Apoyo Fiscal.**

**Avance:** En relación con esta actividad se realizaron los siguientes avances en este periodo:

- Se asistió a la Mesa Técnica sobre Plusvalía y contribución por valorización el día 4 de septiembre de 2025.
- Se asistió a la Mesa Técnica sobre Proyecto de Ley Modificaciones a impuestos de consumo departamentales el día 17 de septiembre de 2025.
- Se asistió a la Mesa Técnica sobre Metodología para el cálculo de los ICLD el día 30 de septiembre de 2025

### Productos del contrato

Avance: En consideración a las actividades del contrato, se han elaborado los siguientes productos:

	TEMA	NÚMERO DEL RADICADO
1	Interroga respecto a: 1. <i>Las normas vigentes que regulan las transferencias a las entidades territoriales (municipios) por concepto de compensación de impuesto predial son: ¿Ley 56 de 1981 y Decreto 2024 de 1982?. 2. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea positiva; nos pueden indicar si dentro del catálogo de clasificación de ingresos (Catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y descentralizadas - CCPET); concretamente si dentro del CCPET_Anexo_1A_Versión 7_ingresos entidades territoriales "recuperado 26 de julio de 2025 aparece relacionada dicha renta?. 3. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa; ¿podría indicarnos si dicha renta podría ser incluida en una nueva versión del CCPET en la parte de ingresos? 4. ¿Qué destinación o uso se deben dar a estos recursos de compensación de impuesto predial, es decir, que tipo de</i>	2-2025-055890 del 15 de septiembre de 2025

<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 15 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

	<i>gastos se pueden o deben financiar con estos recursos?</i>	
2	<i>Consulta sobre: "Nos surge el interrogante de la devolución de los recursos por concepto de la contribución del 5% del Fondo de seguridad, ya que dichos recursos no fueron recibidos mediante convenio, sino que fueron transferidos mediante el acto administrativo de la referencia (resolución 1833 de 2021 del Ministerio de Salud). Por lo anterior, solicitamos amablemente un concepto jurídico con respecto al proceder con dichos recursos, ya que en su gran mayoría fueron ejecutados por el ente territorial por la naturaleza de su procedencia."</i>	2-2025-054448 del 10 de septiembre de 2025
3	<i>Consulta respecto a la aplicación de la Ley 2461 de 2025.</i>	2-2025-055989 del 16 de septiembre de 2025
4	<i>Efectúa cuatro interrogantes sobre: 1. Después de su lectura (artículo 7 del acuerdo 046 de 2024), ¿Se podría afirmar que todos ingresos percibidos por fuera de este listado se consideran rentas varias para el Municipio de Envigado? 2. Me podrán definir a la luz de las leyes tributarias, ¿Qué son rentas varias? 3. A la luz del Artículo 7, ya referido necesito que me conceptúen con argumentos jurídicos y normativos, ¿si las estampillas son un impuesto o estas pertenecen al grupo de rentas varias? 4. Me gustaría que me referenciaran Sentencias que sustenten las respuestas a estas inquietudes.</i>	2-2025-055978 del 16 de septiembre de 2025
5	<i>Consulta sobre: ¿Se encuentran las tasas del ICA sistemáticamente relevadas en algún sitio? De no ser así, ¿A quiénes podríamos contactar si quisiéramos embarcarnos en recolectar esos datos? ¿Ustedes podrían ofrecernos algún tipo de asistencia?"</i>	2-2025-052669 del 2 de septiembre de 2025



<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 16 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

6	Consulta sobre: <i>"Surge el interrogante si en este caso la Ley 2126 de 2021 y el acuerdo municipal deja por fuera a las ESE municipales?"</i>	2-2025-052672 del 2 de septiembre de 2025
7	Efectúa un interrogante sobre: <i>emitir concepto sobre la competencia de los concejos municipales y/o alcaldes para establecer, mediante acuerdo municipal, alivios tributarios que reduzcan parcial o totalmente los intereses moratorios derivados de la cartera vencida del impuesto predial unificado, como mecanismo para mejorar los índices de recaudo y disminuir cartera</i>	2-2025-052846 del 3 de septiembre de 2025
8	Efectúa una serie de interrogantes sobre: <i>1. Que sucederá con aquellos concejales que tienen ese beneficio del Fondo de Solidaridad Pensional sino pasan a ser dependientes del municipio. 2. Si bien es cierto la cotización del IBC para municipios de 5 y 6 categoría es de \$1.975.426 para todos los concejales, que sanciones se tendrían al tener estos concejales beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional cotizando como independientes y con el salario mínimo mensual legal vigente ya que si ellos pasan a ser dependientes y cotizar por un IBC más alto perderían el beneficio del FSP y posteriormente no podrían tener nuevamente este beneficio. 3. Los concejales beneficiarios de Fondo de Solidaridad Pensional argumentan que desean quedarse con dicho beneficio y se desea saber que inconvenientes puede tener el municipio con esta decisión</i>	2-2025-056535 del 18 de septiembre de 2025
9	Interroga sobre: <i>"Se sirva emitir concepto aclarando de manera expresa la naturaleza jurídica y tributaria de las tarifas recaudadas la secretaria de Educación del Distrito de Santiago de Cali por concepto de los trámites de ETDH antes mencionados, en especial: 1. ¿A qué clase de tributo corresponde el cobro? 2.</i>	2-2025-055894 del 15 de septiembre de 2025



<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 17 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

	<i>¿Se trata de una tasa, una contribución u otra figura tributaria? 3. ¿Dichas tarifas estarían sujetas o no al impuesto sobre las ventas – IVA y a la correspondiente retención en la fuente y en qué caso aplicaría retención? 4. ¿Existe la obligación de expedir factura electrónica por el cobro de dichas tarifas?</i>	
10	<i>Consulta sobre: "Derivado de la suscripción de un contrato de arrendamiento de locales y/o depósitos de una plaza de mercado de propiedad de un municipio, los arrendatarios solicitan la aplicación del fenómeno de la prescripción de los cánones de arrendamiento. En tal sentido, entendiendo que el canon de arrendamiento es una renta (ingreso) municipal, qué normas desarrollan la prescripción de la obligación para este tipo de ingreso; y si es posible condonar dichas causadas. En caso positivo, se realizaría la condonación a través de un acuerdo municipal o a través un acto administrativo proferido por el ejecutivo (Alcalde municipal como representante legal de la entidad territorial)."</i>	2-2025-053125 del 4 de septiembre de 2025
11	<i>Interroga sobre: la aplicabilidad de las estampillas legalmente establecidas en el Municipio de Arboleda en aquellos casos en los que el Municipio efectúa adquisición de predios a través de escritura pública y ante las autoridades notariales respectivas, queremos claridad si la compra de predios está inmersa en los contratos que la administración celebra y que constituyen el hecho generador del cobro de las estampillas municipales y que se ha plasmado así en el estatuto de rentas: Hecho Generador. Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración municipal, concejo</i>	2-2025-055881 del 15 de septiembre de 2025

<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 18 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

	<i>municipal, personería y entidades descentralizadas del orden municipal.</i>	
12	<i>Efectúa unos interrogantes: 1. ¿Es jurídicamente procedente aplicar descuentos por estampillas territoriales efectuados en contratos de concesión del servicio de alumbrado público, financiados con recursos del impuesto de alumbrado público? 2. ¿Existe alguna disposición normativa que autorice o prohíba expresamente dicha práctica en el marco de la contratación estatal y la gestión fiscal territorial?</i>	2-2025-055882 del 15 de septiembre de 2025
13	<i>Consulta respecto a: "1. Si es jurídicamente viable destinar el 20% de los recursos de la Estampilla Pro Cultura al pago de obligaciones pensionales. 2. En caso de no ser procedente, precisar cuáles son los usos autorizados para dichos recursos, de conformidad con la normatividad vigente."</i>	2-2025-055885 del 15 de septiembre de 2025
14	<i>Interroga sobre: 1. ¿Cuáles son los porcentajes utilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito público para descontar de la estampilla Pro Universidad y Pro Desarrollo Fronterizo a todos los contratos ejecutados por la Gobernación de la Guajira con recursos del sistema general de regalías? 2. ¿Cuál es el fundamento jurídico utilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para determinar los porcentajes a descontar por conceptos de estampilla Pro Universidad y Pro Desarrollo Fronterizo a todos los contratos ejecutados por la Gobernación de la Guajira con recursos del sistema general de regalías? 3. ¿Cuál es el valor y el porcentaje retenido por concepto de estampilla Pro Universidad y Pro Desarrollo Fronterizo a todos los contratos ejecutados por la Gobernación de la Guajira con recursos del sistema</i>	2-2025-057597 del 23 de septiembre de 2025.

<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 19 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

	<i>general de regalías desde el año 2015 hasta el año 2025?</i>	
15	<p>Consulta sobre: "Me permito solicitar su apoyo respecto de tener claridad de la aplicación o no de los tributos municipales (estampillas como adulto mayor, deporte, cultura y justicia familiar) o en que porcentaje se deben liquidar a una Cooperativa de trabajo asociado profesionales para el fortalecimiento de las entidades, quienes contrataron con este municipio la prestación de servicios profesionales [...] ya que ellos argumentan que los impuestos municipales solo podrá ser aplicados al 10% del contrato, aludiendo el contenido del artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional. Ahora agradezco se me indique qué requisitos o documentos debe aportar este tipo de empresas cooperativas para acreditar y tener en cuenta los beneficios descritos en el art 462-1 E.T-N"</p>	2-2025-056814 del 19 de septiembre de 2025
16	<p>Interroga sobre: 1. ¿La base gravable especial de administración, imprevistos y utilidad (AIU) prevista en el parágrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, es de aplicación obligatoria y prevalente para la liquidación de tributos territoriales como las "estampillas" y la "tasa pro deporte y recreación", cuando estos gravan los contratos de servicios de vigilancia y seguridad privada? 2. ¿Debe entenderse que la frase "así como para otros impuestos y contribuciones de orden territorial" contenida en el parágrafo del artículo 462-1 del E.T, tiene un carácter general y enunciativo, incluyendo a todos los gravámenes de naturaleza tributaria del orden territorial que recaigan sobre los servicios allí listados? 3. Considerando la naturaleza jurídica de las "estampillas" (tasas</p>	2-2025-057589 del 23 de septiembre de 2025



<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 20 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

	<p><i>parafiscales) y de la "tasa prodeporte" (impuesto territorial), ¿se encuentran estos tributos cobijados por el supuesto normativo del párrafo del artículo 462-1 del E.T? 4. En consecuencia, ¿es correcto afirmar que la base gravable que legalmente deben aplicar los municipios para liquidar las "estampillas" y la "tasa prodeporte" sobre los contratos de servicios de vigilancia y seguridad privada es la base especial AIU y no el valor total del contrato? 5. La aplicación de la base gravable especial AIU por parte de las entidades territoriales para estos tributos de carácter imperativo y directo, en virtud del principio de jerarquía normativa, ¿independientemente de que los acuerdos municipales no la hayan adoptado expresamente o establezcan una base gravable diferente?</i></p>	
17	<p><i>Consulta sobre: "De acuerdo a la ley 2461 de 2025, el Municipio de Sahagun debe pagar la cotización a seguridad social completa de los concejales municipales o el concejo municipal debe reintegrar al municipio el porcentaje de 8% del valor cotizado a cargo de los concejales como cotizantes?"</i></p>	2-2025-057596 del 23 de septiembre de 2025
18	<p><i>Interroga sobre: "1. ¿Las personerías, como entidades públicas del orden territorial, deben aplicar el cobro de estampillas en los contratos que celebren con personas naturales o jurídicas? 2. ¿Existe alguna exención o exclusión legal aplicable a las personerías o a los contratistas frente al pago de estas contribuciones?"</i></p>	2-2025-058447 del 26 de septiembre de 2025
19	<p><i>Interroga sobre: ¿Esta gravado con impuesto de industria y comercio los honorarios de los concejales? - ¿Esta gravado con estampilla los honorarios de los concejales?</i></p>	2-2025-058448 del 26 de septiembre de 2025



<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 21 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

20	<p>Consulta sobre: <i>"Por favor aclararme si está información es verdadera. Se practicará retención de ICA del 0.866% que corresponde a estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública como consultoría profesional, a las cuentas que corresponden a la ciudad de Bogotá D.C y municipios aledaños, y se debe practicar retención en la fuente a todas cuentas de cobro y facturas sin importar de que ciudad provienen, el porcentaje de retención de penderá de los servicios prestados de acuerdo a la tabla de retenciones emitidas por la DIAN a partir de \$100000."</i> - ¿O debe emplearse el NIT de la Alcaldía Municipal, como entidad territorial que efectúa los pagos?</p>	2-2025-059087 del 30 de septiembre de 2025
21	<p>Efectúa dos interrogantes sobre: <i>"1. ¿Debe una entidad ejecutora (como un fondo mixto) practicar las retenciones por concepto de tributos locales - tales como impuesto de industria y comercio (ICA) y estampillas - cuando el contrato de obra se ejecuta físicamente en la jurisdicción de un municipio con estatuto de rentas vigentes? - 2. ¿Puede un fondo mixto, invocando su régimen jurídico especial o sus reglamentos internos, sustraerse del cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del hecho generados en territorio municipal, tratándose de contratos financiados con recursos del SGR?"</i></p>	2-2025-058469 del 26 de septiembre de 2025
22	<p>Consulta sobre: <i>"La administración departamental del Meta enfrenta una notable incertidumbre jurídica debido a la existencia de dos pronunciamientos de altas corporaciones que presentan posturas contradictorias sobre la legalidad de dicha retención: 1. La Sentencia del Consejo de Estado, sección cuarta del 24 de abril de 2024 (rad. 18001-23-33-000-2018-00108-01) sostiene que el descuento de estampillas es legal [...]. 2. El boletín jurídico n° 004</i></p>	2-2025-058856 del 29 de septiembre de 2025

<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 22 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

	<p><i>de abril de 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud, indica que tal descuento es ilegal [...]. Si bien el Estatuto de Rentas del Meta (Ordenanza 1184 de 2022) contempla algunas exenciones para el sector salud, la disyuntiva de fondo sobre la naturaleza del gravamen y su compatibilidad con la protección de los recursos del SGSSS persiste. Considerando que su Despacho es la dependencia especializada en la materia, solicitamos respetuosamente su concepto técnico y jurídico que nos permita unificar el criterio y establecer un procedimiento claro y seguro para la gestión fiscal y contractual del Departamento."</i></p>	
23	<p><i>Consulta: Se me confirme si los contratos de compraventa de bienes inmuebles a favor de las entidades territoriales estatales para proyectos de utilidad pública e interés social están exentos de cobro de estampillas departamental."</i></p>	2-2025-058471 del 26 de septiembre de 2025
24	<p><i>Consulta sobre: "Dar claridad sobre las obligaciones tributarias que tienen las instituciones educativas del Municipio de Girardot, certificado en Educación, si deben proceder con la retención de Estampillas Municipales y de Retenciones de ICA sobre los contratos, pagos o cualquier otra operación económica que realicen las instituciones. Teniendo en cuenta las normativas y procedimientos fiscales vigentes (Acuerdo 005 Abril 22 de 2021 y Acuerdo 015 de diciembre 17 de 2024)."</i></p>	2-2025-058475 del 26 de septiembre de 2025
25	<p><i>Consulta sobre: "Con la entrada en vigencia de la Ley 2461 de 2025, mediante la cual se aumenta el valor por sesión de los Concejales y también se aumenta la cantidad de sesiones al año, <b>mi consulta es sobre si a los pagos realizados a los concejales por concepto de honorarios se les aplica o no retención en la fuente por parte de</b></i></p>	2-2025-058477 del 26 de septiembre de 2025

<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 23 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

	<i><b>la alcaldía municipal.</b> Esta consulta radica en que los pagos a los concejales no son de carácter mensual, por lo tanto se requiere claridad en este aspecto para no ir en detrimento de los derechos de los concejales. Solicito a su entidad emitir concepto sobre como se debe proceder para determinar si a un concejal de un municipio de sexta categoría se le debe o no practicar retención en la fuente por el pago de sus honorarios.</i>	
26	<i>Interroga respecto a: "En cuanto a la aplicación de la Ley 2492 del 23 de julio de 2025 y siendo este municipio de 6ta categoría, permanece la duda del debido cumplimiento de la precitada en cuanto a "Equipos interdisciplinarios" pues a pesar que la norma deja en firme que tal debe obedecer al presupuesto de la entidad territorial y que además es clara en no se debe crear, aumentar ni generar gastos burocráticos adicionales a los existentes, pero en contraposición se tiene la evidente necesidad del cumplimiento a las funciones asignadas así como un presupuesto limitado. Consulta:¿Cuáles convenios podemos como municipio acogernos? En aras de permitir el fortalecimiento y mejora de las capacidades y funciones de las inspecciones de Convivencia y Paz.</i>	2-2025-059187 del 30 de septiembre de 2025
27	<i>Comentarios del Proyecto de ley nº 587 de 2025 Cámara - "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al icetex y se dictan otras disposiciones."</i>	3-2025-015282 del 9 de septiembre de 2025
28	<i>Comentarios del Proyecto de ley N° 419 de 2025 senado - 025 de 2024 cámara - "por medio de la cual la nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones."</i>	3-2025-015603 del 12 de septiembre de 2025

<b>Código:</b> Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b> 22-03-2019	<b>Versión:</b> 3	<b>Página:</b> 24 de 25
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

29	Comentarios del Proyecto de ley n° 008 – 2025 cámara – <i>“Por medio de la cual se crean garantías procesales para los comparendos por comportamientos contrarios a la convivencia y se modifican los artículo 180, 183, 219 y 223 a de la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.”</i>	3-2025-015284 del 09 de septiembre de 2025
30	Comentarios del Proyecto de ley n° 02 de 2025 Senado – <i>“Por el cual se reglamentan las actividades de reproducción, cría y comercialización de animales de compañía y se dictan otras disposiciones.”</i>	3-2025-015286 del 9 de septiembre de 2025
31	Comentarios del Proyecto de ley n° 82 de 2025 Cámara – <i>“Por medio de la cual se garantiza el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se establecen seguros, auxilios y beneficios a los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal y se dictan otras disposiciones.”</i>	3-2025-014631 del 2 de septiembre de 2025
32	Comentarios del Proyecto de ley n° 105 de 2025 cámara – <i>“Por medio del cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector”</i>	3-2025-015656 del 15 de septiembre de 2025
33	Comentarios del Proyecto de ley n° 161 de 2025 Cámara – <i>“Por medio de la cual se crean los Frentes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones.”</i>	3-2025-015287 del 9 de septiembre de 2025
34	Comentarios del Proyecto de ley n° 163 de 2025 cámara – <i>“por medio del cual se establece la gestión integral de invasiones biológicas, en concordancia con la política nacional de gestión integral de biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (pngibse), para el fortalecimiento de la estructura ecológica principal.”</i>	3-2025-015752 del 16 de septiembre de 2025
35	Comentarios del Proyecto de ley n° 98 de 2025 senado – <i>“por medio del cual se</i>	3-2025-016429 del 24 de septiembre de 2025

<b>Código:</b>	Apo.4.1.Fr.16	<b>Fecha:</b>	22-03-2019	<b>Versión:</b>	3	<b>Página:</b>	25 de 25
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	----------

	<i>promueve la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones"</i>	
36	Comentarios del Proyecto de ley n° 399 DE 2024 CÁMARA - <i>"Por medio de la cual se crea la universidad de los sures (unisures), institución de educación superior pública del orden nacional, y se dictan otras disposiciones."</i>	3-2025-016182 del 22 de septiembre de 2025
37	Comentarios del Proyecto de ley n° 416 - 2024 Cámara - <i>"Por medio de la cual se fomenta la participación de las mujeres en los espectáculos públicos musicales y se dictan otras disposiciones - Súbeles a ellas (Ley Teresita Gómez)"</i>	3-2025-016799 del 30 de septiembre de 2025

*Juleet F. Arias Q.*

**FIRMA CONTRATISTA**

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

*Claudia Helena*  
Firmado digitalmente por  
OTALORA CRISTANCHO  
CLAUDIA HELENA  
Fecha: 2025.10.01  
16:14:20 -05'00'

**FIRMA SUPERVISOR**